



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar - Cesar, 9 de febrero de 2024.

|                      |                                                   |
|----------------------|---------------------------------------------------|
| Referencia           | PROCESO EJECUTIVO.                                |
| DEMANDANTE           | VIMARCO LTDA INVESTIGACIONES Y SEGURIDAD PRIVADA. |
| DEMANDANTE ACUMULADO | CLINICA ARENAS VALLEDUPAR NIT 900.907.330-4       |
| DEMANDADO            | ING CLINICAL CENTER S.A.S. NIT 901.049.161-8      |
| Radicado             | 20001 31 03 005 2022 00149 00.                    |
| Asunto               | Decreta Medida Cautelar                           |

Examinada la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito de la demanda, el despacho;

RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de los dineros que posee ING CLINICAL CENTER S.A.S. identificada con Nit No. 901.049.161-8., en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDTs, fiducias, rendimientos de las mismas, cualquier título bancario o financiero que posea, en los siguientes Establecimientos Financieros.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL

Con tal fin, comuníquese esta decisión al gerente y/o representante legal de las entidades financieras referidas para que proceda al cumplimiento de la orden impartida, advirtiéndoles que el valor limite a retener es hasta la suma de \$1.842.908.838.00, monto sobre el cual deberán constituir un certificado de depósito en la cuenta NO. 200012031005 del Banco Agrario de esta ciudad a órdenes del Juzgado Quinto Civil del Circuito en Oralidad de la ciudad de Valledupar – Cesar; la misma deberá practicarse únicamente sobre dineros que sean del ejecutado, sean legalmente embargable.

Se previene a la autoridad oficiada que, en caso de incumplir la orden emitida, incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mensuales, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 539 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Ordenar el embargo de los dineros que se adeudan por parte de la Alcaldía de Valledupar y Gobernación del Cesar por contratos que se tuvieran con ING CLINICAL CENTER S.A.S. identificada con Nit No. 901.049.161-8., que



sean legalmente embargables excluyendo los dineros que provengan de Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud.

Con tal fin, comuníquese esta decisión al gerente y/o representante legal de las entidades referidas para que proceda al cumplimiento de la orden impartida, advirtiéndoles que el valor limite a retener es hasta la suma de \$1.842.908.838.00, monto sobre el cual deberán constituir un certificado de depósito en la cuenta NO. 200012031005 del Banco Agrario de esta ciudad a órdenes del Juzgado Quinto Civil del Circuito en Oralidad de la ciudad de Valledupar – Cesar; la misma deberá practicarse únicamente sobre dineros que sean del ejecutado, sean legalmente embargable.

Se previene a la autoridad oficiada que, en caso de incumplir la orden emitida, incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mensuales, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 539 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ordenar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado, por contratos de prestación de servicios de salud o por cualquier otro concepto con las siguientes entidades: SALUD TOTAL EPS, COOSALUD, CAJACOPI EPS, MUTUAL SER EPS, DUSAKAWI EPS, NUEVA EPS, EPS SANITAS, DIRECCION DE SANIDAD MILITAR, DIRECCION DE SANIDAD POLICIA NACIONAL, ARL SURA, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, PORVENIR, AXA COLPATRIA., Que sean legalmente embargables excluyendo los dineros que provengan de Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud.

Con tal fin, comuníquese esta decisión al gerente y/o representante legal de las entidades referidas para que proceda al cumplimiento de la orden impartida, advirtiéndoles que el valor limite a retener es hasta la suma de \$1.842.908.838.00, monto sobre el cual deberán constituir un certificado de depósito en la cuenta NO. 200012031005 del Banco Agrario de esta ciudad a órdenes del Juzgado Quinto Civil del Circuito en Oralidad de la ciudad de Valledupar – Cesar; la misma deberá practicarse únicamente sobre dineros que sean del ejecutado, sean legalmente embargable.

Se previene a la autoridad oficiada que, en caso de incumplir la orden emitida, incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mensuales, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 539 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Ordenar el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a tener la entidad demandada ING CLINICAL CENTER S.A.S., identificada con el Nit. 901.049.161 – 8, en la UT RED INTEGRADA FOSCAL CUB, identificada con Nit. 901.153.056 – 7, por concepto de prestación de servicios de salud, atención



de urgencias vitales, eventos, capital, así como también cualquier otro concepto o participación que posea la entidad demandada dentro de la UT, que sean legalmente embargables excluyendo los dineros que provengan de Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud.

Con tal fin, comuníquese esta decisión al gerente y/o representante legal de las entidad referida para que proceda al cumplimiento de la orden impartida, advirtiéndoles que el valor limite a retener es hasta la suma de \$1.842.908.838.00, monto sobre el cual deberán constituir un certificado de depósito en la cuenta NO. 200012031005 del Banco Agrario de esta ciudad a órdenes del Juzgado Quinto Civil del Circuito en Oralidad de la ciudad de Valledupar – Cesar; la misma deberá practicarse únicamente sobre dineros que sean del ejecutado, sean legalmente embargable.

Se previene a la autoridad oficiada que, en caso de incumplir la orden emitida, incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mensuales, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 539 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** En cuanto a la medida cautelar de embargo, retención y/o pignoración de las sumas de dinero que llegare a tener la ejecutada ING CLINICAL CENTER S.A.S., en las cuentas por pagar y/o créditos derivados de contratos civiles o comerciales, ante el banco de la salud ADRES en la ciudad de Bogotá, en cualquiera de las cuatro subcuentas que posee. se advierte su improcedencia por ser un bien de aquellos inembargables, conforme a los dispuesto en el numeral 1 del artículo 594 del C.G.P.

**SEXTO:** Informar a la parte demandante que el conducto para solicitar los oficios de medidas cautelares es mediante el correo electrónico del despacho [j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLESE**

**ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL**  
**JUEZ**

A.A.

**Firmado Por:**  
**Roger Junior Celsa Rangel**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e2da6c5097b723d4f6f6c998baa0f57b7377a4259010a06044385c105f19b4**

Documento generado en 09/02/2024 05:19:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**